



AHPAL

4929-12

Gobierno Civil de Almería > Orden Público. Derechos Ciudadanos > Asociaciones > Expedientes de Asociaciones: **Sociedad Canteros, Marmolistas y Similares de Macael** > 1898-1939.

— Reglamenteo —

de la

Sociedad de Canteros y Marmolistas

de

Moragal.



2

Reglamento
De la
Sociedad De Canteros y marmolistas
De Obacaen.

Capitulo 1.º

Objeto de esta Sociedad.

Artículo 1.º El objeto de fundar esta Sociedad, es quedar obligados mensualmente a entregar cada socio noventa y nueve centinos de peseta, con el fin que en el transcurso de un año, poder reunir suficientes fondos, o sea un socorro para los que siendo socios, se inutilicen o sufran algun percance en los trabajos que les impida trabajar por algun tiempo determinado.

El socio que no contribuya con la cuota designada en el articulo anterior, sera obligado por la junta directiva satisfacer su importe, y si no hiciera efectiva dicha con-

3
tidad será expulsado de esta So-
ciedad.

Cada socio que contribuya con
su cuota mensual hasta su falle-
cimiento o haber cumplido los
sesenta años de edad y no haya
tenido necesidad de ser socorrido
por la misma, tiene derecho él o
sus herederos a retirar la cantidad
que le pertenecia de todos los in-
gresos que haya adquirido esta
Sociedad, descontandole el diez
por ciento, quedando este en bene-
ficio de la misma.

El socio que haya sido socorrido
de la Sociedad por haber sufrido
dentro de su profesion fractura o
golpe, se le descontará los gastos
que haya ocasionado a la misma
al cumplir los sesenta años; si se
retirara de esta Sociedad que por
derecho le corresponde, mas el diez
por ciento que queda en beneficio
de la Sociedad.

Cada socio tiene derecho a

4
su fallecimiento ser costado por esta
Sociedad entiendo yano y ataúd.

Artículo 2º.

Para la admision de socios.

Artículo 2º. Para ser admitido socio en esta
Sociedad, es preciso ser oficial o
cantero, no tener menos de diez y
seis años de edad, haber observado
muy buena conducta y estar en un
todo conforme con el espíritu y letra
de este Reglamento.

Artículo 3º. Los que quieran pertenecer a
Sociedad, y reúnan las condiciones
que dice el artículo anterior, harán
su petición de entrada a la Junta
directiva, la que lo pondrá en discu-
sion y caso de aprobarse, satisfarán
la cuota de entrada que los demás
socios tengan ya abonadas.

Capitulo 3º.

Deberes de los socios.

Artículo 4º. Para sufragar los gastos que a la

5
Sociedad originen, contribuirán todos los socios con la cuota mensual que la misma tiene designada, y que deberá estar aprobada en Junta general.

Artículo 5.º Todos los socios están altamente obligados a cumplir y hacer cumplir este Reglamento, respetando las ordenes de la Junta directiva y los acuerdos que se tomen por la Sociedad, asistirán con puntualidad a las juntas generales, como también a las que fuesen invitadas por la Junta.

Artículo 6.º Es también un deber sagrado de los socios el desempeñar los cargos que se le confien, salvo aquellos casos de notoria imposibilidad.

Todos los cargos son gratuitos, excepto en aquellos casos en que resulte un socio perjudicado por servicios a la Sociedad y entonces le será abonado el perjuicio que en el caso resulte.

Artículo 7.º El socio que tenga necesidad

de ausentarse de esta Villa debido a su profesión, lo hará presente a la Junta directiva, quedando obligado a satisfacer todo lo que adeudare al volver a la Sociedad.

Artículo 8º.

Los socios que por causa justificada fueren excluidos de la Sociedad, se considerarán dados de baja definitivamente y sin derecho de ninguna especie.

Capítulo 4º.

Derechos De los socios.

Artículo 9º.

Todos los socios por igual, tienen derecho al apoyo que ha de prestarles la Sociedad, siempre que por su comportamiento se hagan acreedores a él.

Artículo 10º.

También tienen derecho los socios a presentar a la Junta directiva las reclamaciones que crean oportunas siempre que se hallen dentro del buen sentido.

Capítulo 5º

De la administracion.

Artículo 11. Para la buena administracion y direccion de la Sociedad, habrá una Junta directiva que se componga de un Presidente director, un Vice Presidente, dos Secretarios, un Tesorero, un Contador, dos revisadores de cuentas dos recaudadores y cuatro vocales. Todos estos cargos de Junta se renovaran si la Sociedad lo cree conveniente, del modo siguiente. Bien sea de tres en tres meses o como mejor le convenga a esta Sociedad.

Artículo 12. Es obligacion de la Junta directiva el observar y hacer observar el exacto cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos que en la misma se tomen y ordenara las juntas tanto ordinarias como extraordinarias que crea convenientes, y cuidara que la contabilidad vaya en debida

forma.

Artículo 53. El Presidente autorizará con su firma la documentación que sea de interés para la Sociedad. Aprobará con su V. B. las cuentas que contra la Sociedad se presenten, siempre que sean legales y que deberá tener conocimiento de ellas y dirigirá las sesiones.

Artículo 54. El Vice Presidente sustituirá al Presidente en todos aquellos casos en que éste se vea imposibilitado de desempeñar su cargo o por ausencia.

Artículo 55. El Tesorero guardará bajo su responsabilidad los fondos y documentos de valor que a la Sociedad pertenezcan y llevará para comprobación un libro de Caja en el que constará el cargo y data de la Sociedad. Tendrá cuidado al satisfacer las cuotas que para pago se le presenten, que estén aprobadas por el Presidente, tomada razón del Contador y con el recibo del inte-

Archivo Histórico Provincial de Almería

resado.

Artículo 16.

El Contador llevará un libro igual al del Tesorero y tendrá intervención en todos los pagos y cobros que a la Sociedad atañen, tendrá cuenta de que la recaudación mensual se lleve con la debida exactitud, y se cuidará de llevar un inventario de los efectos que a la misma le pertenescan.

Artículo 17.

El Secretario redactará y de acuerdo con la Junta firmará los documentos que acordaren las Juntas directiva y general y llevará un libro de actas donde constarán todos los acuerdos de la Sociedad.

Artículo 18.

El Secretario segundo suplirá al primero en casos de ausencia enfermedad u otros accidentes y cuidará de llevar ordenadamente el Archivo de la Sociedad.

Artículo 19.

Los revisadores de cuentas lo harán siempre que se haya

3

de presentar un estado y cuando
convenga inspeccionar los libros; y
los recaudadores asistirán a efectuar
la recaudación en el local social
los días que para ello se acuerde.
Todos los demás individuos de la
Junta quedan obligados a inspec-
cionar la recaudación el día que
por turno les toque.

Capítulo 6º.

Inversion de fondos.

- Artículo 20. Como esta Sociedad para su man-
tenimiento no necesita grandes fon-
dos por ser todos estos cargos gra-
tuitos se destinarán los fondos a
socorrer a los socios que sufran ac-
cidentes imprevistos del trabajo
o enfermedades; en esto determinará
la Junta Directiva

Capítulo 7º.

Juntas generales.

- Artículo 21. Las Juntas generales ordinarias,
las convocará la Junta a princi-

11
juos de cada trimestre y las extraor-
dinarias siempre que sean de nece-
sidad, entendiéndose para esto el
que haya asuntos que urja sean
discutidos en Junta general.

En todas las Juntas generales
no podrán tratarse otros asuntos
que los incluidos en la orden del
día.

Capítulo 8º

La Discusion.

Artículo 22. Para la discusion de los asuntos
relativos a la Sociedad, se com-
ponerse la mesa de Presidente y
los dos Secretarios. El Presidente
abrirá y levantará la sesion, man-
tendrá el orden, dirigirá la discusion
y concederá la palabra por el orden
que haya sido pedida o la deve-
gará si a ello hubiese lugar.

Artículo 23. Para la discusion de varios
asuntos y discutirlos por su orden,
atenderá la mesa a la orden del
día. Los que no estén consignados

en ella, podran ser discutidos por el orden en que fueren presentados.

Articulo 24. Si fuera caso que el Presidente quisiera tomar parte en la discusion, dejara la Presidencia al Vice-Presidente, hasta que termine la discusion y votacion si la hubiese.

Articulo 25. El Presidente concedera la palabra al socio que la pida, observando siempre el turno que le corresponde y que se refiera al asunto que se trate, y cuidara de que cuando pidan palabras previas o de orden, vea si en verdad lo son. Son palabras de cuestion previas las que aclaran o dan mucha luz, sobre la cuestion que se discute. Queda por terminado el debate o que declaren no haber lugar a deliberar. Se entiende por palabras de cuestion de orden, cuando se dirijan a llamar la atencion del Presidente hacia el socio que se aparta del asunto que se discute.

Articulo 26. Las adiciones y enmiendas debe-

Archivo Histórico Provincial de Mérida

13

3

ran ser discutidas antes de que sean votadas las proposiciones. Se leerán cuantas proposiciones puedan ser presentadas a un mismo asunto, aunque no se discutan.

Artículo 27.

Cuidará el Presidente de que al presentar una proposición a la mesa, hable un socio en pro y otro en contra y puedan rectificar solo una vez a lo que el Presidente debe preguntar si lo toman o no en consideración, si se toma en consideración se discutirá y no será retirada. Una vez que la proposición sea tomada en consideración, pueden hacer uso de la palabra tres socios en pro y tres en contra, rectificando una vez cada socio, y si la reunión creyera no estar suficientemente discutido el asunto que se tratara, se puede consumir otro turno de la misma manera.

Artículo 28.

No se permitirá por el Presidente que se traten asuntos extraños a esta Sociedad, como tampoco

14
que en las discusiones hablen mas de uno a la vez, y que ningun socio pueda usar de la palabra, si antes no la pidio y la obtuvo.

Articulo 29. El socio que faltare con sus palabras y modales, o promoviera algun alboroto faltando al orden y respeto que se debe a la Sociedad, se escluirá de la misma, siempre que de su conformidad una mayoría de socios presentes, y si el Presidente no pudiera restablecer el orden, levantará la sesion.

Articulo 30. Media hora despues de la señalada para la Junta general, empezará la sesion.

Si al abrir la sesion no hubiera mayoría de socios quedará suspendida, y se convocará a segunda reunion, que cualquiera que sea el numero de socios asistentes, se tomarán acuerdos válidos para todos los socios.

Articulo 31. Una vez que esté bastante discutido un asunto no podrá

15
ningun socio hablar mas de él,
y se pasará á votacion.

Deben hacerse las votaciones
en la forma mas correcta y legal
y si de la misma resultase empa-
te, el Presidente con su voto deci-
dirá.

Capitulo 9º

Enfermedades de los socios y accidentes del trabajo

Artículo 32. A constituirse esta Sociedad
lo primero que ha tenido en cuen-
ta, es el estado en que puedan ha-
llarse sus socios en caso de enfer-
medad o de algun accidente for-
tuito propio del trabajo á que se
dedican y empapada de los me-
jores sentimientos de amor y com-
pañerismo para con el desgracia-
do, acordó que de los fondos que
la Sociedad vaya reuniendo
en la Caja, sean socorridos los
socios del modo y forma que la
Junta crea conveniente y con
arreglo á las bases siguientes.

1.^a Para ser socorrido del fondo de la Sociedad, se necesita llevar un año de socio y despues de observar buena conducta, estar al corriente de sus obligaciones en la Sociedad.

2.^a Que la enfermedad, dolencia o accidente del trabajo que acredite para que sea socorrido, no sea adquirida por malos vicios y compañías o juegos peligrosos.

3.^a Que la enfermedad o daño adquirido sean dentro del radio que abarca la Sociedad, que el socio se halle ejerciendo su profesion.

4.^a No sera atendida ninguna reclamacion que no se halle dentro de las antedichas bases.

Articulo 33. El socorro a los socios que se hallen en las condiciones que señala el artículo anterior, se hará en la forma y cantidad que la Junta crea conveniente, con arreglo al fondo de que disponga, y a la situacion o estado en que se halle el socio que deba ser socorrido. Para

17
eso tendrá la Junta en cuenta
1.º Clase o duración de la enfer-
medad o accidente: 2.º Estado
pecuniario del socio y 3.º Si
es soltero, casado y que familia
tiene que haya de mantener.

Artículo 34. Todos los casos no previstos
en este Reglamento, la Junta
los resolverá en conciencia.

Observaciones.

Artículo 35. Mientras halla diez socios
que deseen aguantar la Socie-
dad y continuar en ella, no
podrá disolverse, y cuando hu-
biera necesidad de hacer esto,
los fondos se destinarán a
beneficencia.

Artículo 36. Cuando por causas es-
peciales hubiera necesidad
de reformar o ampliar este
Reglamento, podrá hacerse

Art.º 37

en Junta general.

Esta Sociedad se establecerá en la casa número 47- de la calle de America de esta localidad.

Macael 20 de Noviembre de 1898.

Antonio Molina Juan^o Cruz

Pedro Figueras = Ynés P. Figueras

Pedro Fernandez José Ant^o Figueras

Antonio Cruz

Pablo Ortega

Narciso Cruz

Capitán Cruz

Presentado en este Gobierno Civil en el

día de hoy Murcia 7 de Mayo 1899

El Gobernador

Leopoldo G. Revilla





Archivo Histórico Provincial de Almería